



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210034700  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES  
DEMANDADO: CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso presentado por el abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES, sigla COOUNION con NIT. 900.364.951-6, contra CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO, quien solicitó librar mandamiento de pago por \$ 5.759.500 por concepto de capital, intereses corrientes al 1,5% contados desde el día 23 de enero de 2020 hasta el 26 de julio de 2021 e intereses moratorios al 2,5% contados desde el 27 de julio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 8888394 suscrito por los demandados por valor de \$5.759.500 con fecha de creación 23/01/2020 y fecha de vencimiento 26/07/2021, pactándose intereses de plazo al 1,5% y moratorios al 2,5% mensuales, respectivamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el título valor pagaré No. 8888394 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES sigla COOUNION con NIT. 900.364.951-6 contra CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 45763382 y JAMES PAUL CORREA VASCO identificado con cedula de ciudadanía número 9283147, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$5.759.500), por concepto de capital, intereses corrientes al 1,5% contados desde el día 23 de enero de 2020 hasta el 26 de julio de 2021 e intereses moratorios al 2,5% contados desde el 27 de julio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 8888394 visible a folio No. 4 del expediente.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número No. 72.269.581 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, ello teniendo en cuenta que el poder aportado cumple con todas las formalidades del Decreto 806 de 2020.

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210034700  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES  
DEMANDADO: CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario y demás emolumentos, así mismo el 50% de las prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y diciembre; que devengan los(a) demandados (a) CINZIA DIANORA MARTINEZ BANQUEZ como activa de la Secretaria De Educación Distrital De Cartagena De Indias y JAMES PAUL CORREA como activo de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente

*"9. El de salarios devengados o por devengar y demás emolumentos y así mismos las prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y diciembre, comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario, demás emolumentos y así mismo las prestaciones percibidas en los meses junio y diciembre que devengan los demandados en su condición de empleados CINZIA MARTINEZ BANQUEZ de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y JAMES CORREA VASCO de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES, siglas COOUNION NIT. 900.364.951-6 contra los (as) señores (as) CINZIA DIANORA MARTINEZ BANQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 45763382 y JAMES PAUL CORREA VASCO identificado con cedula de ciudadanía numero 9283147 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$5.759.500), por concepto de capital, intereses corrientes al 1,5% contados desde el día 23 de enero de 2020 hasta el 26 de julio de 2021 e intereses moratorios al 2,5% contados desde el 27 de julio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagare No. 8888394 visible a folio No. 4 del expediente.



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*  
*RADICADO No. 08433408900120210034700*  
*DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES*  
*DEMANDADO: CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO.*

2. ORDENAR a las partes ejecutadas CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días para proponer excepciones, según corresponda, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. Reconocer personería al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número No. 72.269.581 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos y así mismo las prestaciones percibidas en los meses junio y diciembre que devenga CINZIA MARTINEZ BANQUEZ como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y JAMES CORREA VASCO como empleado de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR. Limitar las medidas decretadas en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

S.A.S.R  
Auto No. 013-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 83 de fecha 7 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210034700  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES  
DEMANDADO: CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO.

Malambo, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1915SASR

Señor pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
Centro, Plazoleta Benkos Biohó  
Cra. 10A No. 35-73, Edificio Mariscal  
Cartagena, Bolívar

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00347-00  
DEMANDADO: COOUNION NIT. 900.364.951  
DEMANDANTE: CINZIA DIANORA MARTINEZ BANQUEZ C.C. 45.763.382

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 6 de diciembre de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos y así mismo las prestaciones percibidas en los meses junio y diciembre que devenga CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Sírvase limitar la medida decretada en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES, sigla COOUNION con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210034700  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES  
DEMANDADO: CINZIA DIANORA MARTÍNEZ BANQUEZ Y JAMES PAUL CORREA VASCO.

Malambo, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1916SASR

Señor pagador GORBENACION DE BOLIVAR  
Carretera Cartagena - Turbaco Km 3. sector el cortijo - Bolívar  
[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00347-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951  
DEMANDADO: JAMES PAUL CORREA VASCO C.C. 9.283.147

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 6 de diciembre de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos y así mismo las prestaciones percibidas en los meses junio y diciembre que devenga JAMES CORREA VASCO como empleado de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR. Sírvase limitar la medida decretada en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES, sigla COOUNION con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

